



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 034 DEL 18 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CUMBRE, VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00272-00
Magistrado Ponente	ZORANNY CASTILLO OTALORA

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA),

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija el día tres (3) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria



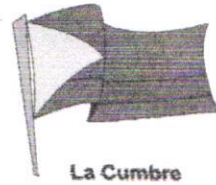
REPUBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
 VALLE DEL CAUCA
 Nit: 800.100.521-7
 COMUNICADOS INTERNOS

Página 1 de 1

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:10-32



La Cumbre

La Cumbre, marzo 19 de 2020

1481				
09:15 a.m.	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE			
19/03/2020	REMITENT	WILMAR CARVAJAL GONZALEZ		
DEST/	MINISTERIO DEL INTERIOR	FOLIO	12	
ASUNTO	REMISION DERETO No. 034 MARZO 18 DE 2020			
DESP	ANDREA JIMENEZ	TRD	10-32	

Señores
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 La Cumbre - Valle

Asunto: Remisión Decreto No. 034 de Marzo 18 de 2020.

Cordial saludo,

Agradeciendo de antemano su atención, por medio del presente remito Decreto No. 034 de marzo 18 de 2020 "...POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE...".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes relacionados a la revisión, recomendación, visto bueno, o modificación si en el mismo no se contemplan las excepciones que deben ser consideradas para no crear caos o dificultades en la lucha contra el virus.

Cordialmente,

WILMAR CARVAJAL GONZALEZ
 Alcalde Municipal de La Cumbre Valle.

Elaboro: Paola Marcela Casanova – Abogada Contratista
 Reviso: María Andrea Palacios Rengifo – Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 1 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 034
(Marzo 18 de 2020).**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE
AL CORONAVIRUS COVID-19 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL
MUNICIPIO DE LA CUMBRE, VALLE”.**

El Alcalde del Municipio de la Cumbre, Valle, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica, e igualmente señala que las Autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son Servicios Públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.*

Que el artículo 95, consagra que Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades (...) 2 Toda persona está obligada a

CAM – CALLE 1ª No. 2-32 BARRIO LA ESTACIÓN CÓDIGO POSTAL 760510

TELÉFONOS: (2) 245 92 91 – 245 80 02

E-MAIL: contactenos@lacumbre-valle.gov.co



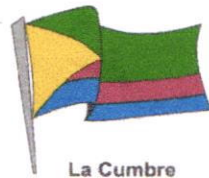
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 2 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)."

Que el artículo 209 estableció que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que son atribuciones del Alcalde según el artículo 315 de la Constitución Política 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del Respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera Autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. (...) y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la Ley le señalen."

Que la Ley 1801 de 2016, "Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" establece en los artículos 14 y 202 lo siguiente:

"Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento



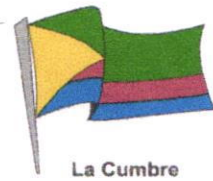
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 3 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre



amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las Normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria”

Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los Gobernadores y los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores (...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 5to de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “por medio de la cual se regula el derecho Fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones” determina que El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 DESPACHO ALCALDE	Página 4 de 12	 La Cumbre
		CÓDIGO: PR-M1-P2-11-08	
		VERSION: 01	
		TRD:	

efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de sus elementos fundamentales.

Que el artículo 10 ibídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas relacionados con la prestación del Servicio de salud, la siguiente obligación a) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...) y c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...).

La Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal" consagra que dentro de los delitos contra la salud pública establece en el capítulo I- de las afectaciones a la salud pública en el artículo 368 lo siguiente "Violación de medidas sanitaria. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a (8) años".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en lo establecido en el Título VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9 de 1979 " por la cual se dictan medidas sanitarias" así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" expidió la resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país con el objeto de evitar y controlar la propagación del corona virus COVID -19.

Que el día 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID-19.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social existe suficiente evidencia para indicar que el CORONAVIRUS COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular desencadenando en una neumonía leve incluso la muerte.

Que la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció las siguientes responsabilidades a las Secretarías o Direcciones territoriales de salud.



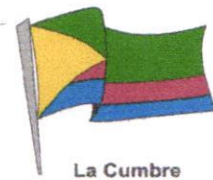
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 5 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

“2.2.1. Adoptar las medidas de protección de la Población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores.

2.2.1 Realizar el seguimiento epidemiológico que arriben a Colombia provenientes de los países de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo (República Popular China, de Italia, de Francia y de España) o hayan permanecido en los mismos los últimos catorce (14) días, según el registro que para el efecto les remita migración Colombia.

2.2.3. Delegar personal en los puntos de entrada al país para que realicen la evaluación preliminar de los viajeros que ingresen en los territorios que cuenten con aeropuertos que reciban vuelos internacionales.

2.2.4. Reportar al Instituto Nacional de Salud los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias (...).que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 000011 de 10 de marzo de 2020, presento recomendaciones para la contención del Coronavirus COVID-19 estableciendo que las aglomeraciones de las personas que se presentan en “Conciertos, Eventos Deportivos, y Culturales, Actividades Religiosas y de Culto, Centros Comerciales, Transporte Público, Terminales de Transporte, Instituciones Educativas, Centros de Trabajo entre otros (...)”.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de la Cumbre, Valle, acoja las medidas impuestas de orden nacional y departamental dentro del Municipio, para la protección a la población residente frente al Coronavirus COVID-19.

Que el día 16 de marzo de 2020 se declaró en el Departamento del Valle del Cauca la Calamidad Pública con ocasión del Coronavirus COVID-19.

Que conforme a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar en el Municipio de la Cumbre, Valle, las medidas empleadas por el Gobierno Nacional y por el Departamento del Valle del Cauca y demás Actos Administrativos, Circulares, Normas, Leyes Ordenanzas afines que sean expedidas a futuro con ocasión a la presente situación.



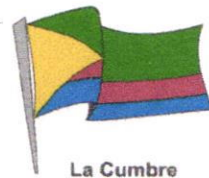
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 6 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

ARTÍCULO SEGUNDO: complementar las medidas de protección frente los espacios públicos y privados con relación al Coronavirus COVID-19 de la siguiente manera dentro del Municipio de la Cumbre, Valle:

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADOPTARA EL SIGUIENTE PROTOCOLO:

- Realizar aseo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, casa de la cultura, Comisaria de Familia e Inspección de Policía y Tránsito, con implementos de desinfección.
- El personal que ejecuta el aseo de las instalaciones antes detalladas deberá cumplir con los protocolos necesarios para su protección personal, como tapabocas guantes los cuales deben ser renovados cada ocho (8) horas.
- Se capacitará un Funcionario, el cual estará encargado de proveer a todas las dependencias gel anti bacterial con el fin de evidenciar que el personal de la Administración, se encuentra cumpliendo con las medidas preventivas de higiene, supervisando si existe alguna novedad que requiera atención, ejerciendo el respectivo control.
- Se habilitara solo la entrada principal de la Administración Municipal, permanecerá una persona encargada con el fin de dar instrucciones respecto a los cuidados y prevención que se deben seguir en las instalaciones.
- Sólo se permitirá el ingreso de cuatro (4) personas por cada área y/o dependencia llevándose un control del ingreso de personal.
- Se implementará sistema de avisos con contenido de prevención en los lugares visuales de la Administración Municipal.
- En las Secretarías que se evidencie aglomeración, los funcionarios serán ubicados en otros espacios de la Administración, que les permita tener un área prudente para desarrollar sus actividades y atención al público si así se requiere.
- Ante un posible contagio del virus confirmado a una persona en el Municipio de la Cumbre, se evaluará la suspensión de atención al público y se tomarán las medidas respectivas a que hubiere lugar.
- Es obligatorio de todos los funcionarios utilizar el gel antibacterial, y lavado de manos cada dos (2) horas.

CAM – CALLE 1ª No. 2-32 BARRIO LA ESTACIÓN CÓDIGO POSTAL 760510

TELÉFONOS: (2) 245 92 91 – 245 80 02

E-MAIL: contactenos@lacumbre-valle.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 7 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

- No se permite el ingreso de ventas ambulantes dentro de la Administración Municipal.
- Las incapacidades médicas deben ser aportadas por el personal administrativo en caso de ausencia laboral.
- Los Funcionarios que tengan programadas audiencias, despachos comisorios y demás reuniones con más de diez (10) personas deberán reprogramarse.

HOGAR SAN JOSÉ:

-El Personal que apoya actividades en el Hogar San José, por obligación utilizará tapabocas dentro del hogar y se lavarán las manos cada hora, igualmente tendrán a su cargo el lavado de las manos de los adultos mayores que permanezcan en las instalaciones. Adicionalmente la comida se debe servir en un plato personalizado y además utilizar guantes para dicho fin.

-Se implantará el suministro de bebidas calientes como chocolate, agua aromática, café y agua de panela por lo menos dos veces al día, no se permite el suministro de bebidas frías.

-Se prohíben las visitas al Hogar San José durante el tiempo que perdure esta contingencia.

-Se prohíbe la salida de los adultos mayores del Hogar San José, y en caso de incumplimiento de la medida, no se le permitirá de nuevo el ingreso al Hogar.

MEDIDAS CON LOS ADULTOS MAYORES:

-Respecto a los pagos del Programa Colombia Mayor, se habilitará el Coliseo Municipal para la realización de los pagos.

-Se implementarán las medidas de higiene y asepsia consistentes en proporcionar gel antibacterial al momento de ingreso para el cobro del subsidio en el Coliseo.

-Los adultos mayores deben estar separados en una distancia de dos (2) metros en la zona de gradería.

-El personal de la Administración Municipal prestará apoyo en todo momento.

-Restringir el tránsito de los adultos mayores por el Municipio de La Cumbre Valle, sólo deberán transitar en caso de requerir comprar insumos de la canasta familiar, asistir a urgencias y consultas médicas, y para el cobro de Colombia mayor.

-A los adultos mayores que se les evidencie síntomas de gripa se les deberá proporcionar tapabocas al momento de ingresar al Coliseo Municipal para el cobro del auxilio.

CAM – CALLE 1ª No. 2-32 BARRIO LA ESTACIÓN CÓDIGO POSTAL 760510

TELÉFONOS: (2) 245 92 91 – 245 80 02

E-MAIL: contactenos@lacumbre-valle.gov.co



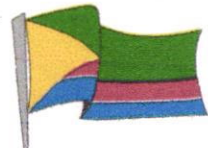
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 8 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

HOTELES Y HOSTALES:

- Deben estar atentos y vigilantes a cualquier situación que se pueda presentar de sintomatología tales como fiebre de más 38 grados, gripa, tos, dolor en el cuerpo, dolor muscular, somnolencia, y dificultad para respirar, por parte de los huéspedes y personal hotelero, si se presenta esta situación de inmediato deberá reportarla a la Secretaria de Salud en los abonados 311344 2299 y 316-777 9452.
- Deben habilitar puntos de lavado de manos con jabón y/o gel antibacterial.
- Es de obligatoriedad verificar que los huéspedes que frecuenten el Hotel, no procedan de un lugar de alto Contagio, contengan los síntomas y en caso de confirmar, restringir el ingreso.
- Deberán reprogramar las reservas Hoteleras en caso que hayan solicitudes.

VENTAS EN ESPACIO PÚBLICO.

- Continúan las restricciones de ventas en espacio público, exceptuándose aquellas que cuenten con un permiso.
- Los Vendedores, deberán adoptar las medidas definidas por los Restaurantes, Puntos de Ventas de Comida y Kioscos Turísticos.

RESTAURANTES, PUNTOS DE VENTA DE COMIDA Y KIOSCOS TURISTICOS.

- Se requiere que habiliten puntos de lavado de manos y/o de suministro de gel antibacterial tanto para los empleados como para para los clientes.
- Se recomienda activar sistema de domicilios, cumpliendo con las medidas de uso de guantes y tapabocas los cuales deben ser renovados de forma frecuente.
- En caso de presentar síntomas de gripa algún empleado debe ser aislado y retirado de sus labores.
- No deben ingresar más de diez personas al punto de comercio y/o restaurante.
- Respecto a los Kioscos Turísticos, en cada uno solo se permitirá venta de productos por turnos de dos personas y de acuerdo a la modalidad de domicilio.

CENTROS NOCTURNOS (BARES, DISCOTECAS, BILLARES, VIEJOTECAS, BINGOS):

- Quedan restringidas todos los eventos en Centros Nocturnos en el Municipio que aglomeren el número de personas conforme a las disposiciones tomadas por el Gobierno Nacional y Departamental.



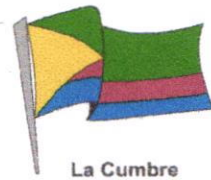
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 9 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

EVENTOS DEPORTIVOS DE CULTURA TURISMO Y GIMNASIOS:

-Quedan restringidas todas las actividades deportivas, culturales de turismo y gimnasio en el Municipio que aglomeren el número de personas conforme a las disposiciones tomadas por el Gobierno Nacional y Departamental.

-Quedan restringidas todas las actividades de paseos en caballo de forma individual y colectiva (igualmente alquiler de semovientes), que aglomeren el número de personas conforme a las disposiciones tomadas por el Gobierno Nacional y Departamental.

-Queda prohibido el ingreso de forma transitoria y permanente al Parque Recreacional de la Cumbre, Valle, hasta que sea habilitado por el Alcalde Municipal.

TRANSPORTADORES DE USO PÚBLICO, PRIVADO Y OTROS:

-Se ordena a los transportadores públicos y privados de pasajeros, la implementación de medidas de higiene, proporcionando gel antibacterial, a los usuarios y empleados cuando ingresen a los vehículos, conforme a las disposiciones tomadas por el Gobierno Nacional y Departamental.

- Tomar las medidas necesarias según los protocolos respecto de las personas que presenten síntomas de gripe o resfriado.

-Viajar con ventanillas abiertas para la buena circulación del aire.

-Aquellos que utilicen otros medios para transportar deberán adoptar las medidas mencionadas anteriormente.

-para las personas que utilicen motocicletas, deberán usar su casco de protección de forma personal e intransferible.

-La Comunidad en general debe abstenerse de usar cascos pertenecientes a otras personas.

SUPERMERCADOS Y TIENDAS DE ABARROTES:

-Se debe proporcionar a los clientes al momento de su ingreso gel antibacterial.

-Se debe evitar aglomeración de personas para la realización de compras.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 10 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

- Se recomienda activar sistema de domicilio, cumpliendo con las medidas de uso de guantes y tapaboca, los cuales deben ser cambiados con regularidad, con prioridad para los adultos mayores.

CONGREGACIONES, IGLESIAS, TEMPLOS, CAPILLAS Y OTROS AFINES. 📍

-Se recomienda que las personas se abstengan de asistir a todo tipo de congregaciones, Iglesias, templos, capillas tal como lo ordena el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental.

EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS:

-Quedan suspendidos todos los eventos públicos y privados, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional y Departamental.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS:

-Quedan suspendidas las actividades escolares en Instituciones Públicas y Privadas, tal como lo ordenó el Ministerio de Educación.

BIBLIOTECAS. 📍

-Evitar aglomeración de personas en las Bibliotecas del Municipio y adoptar las medidas sanitarias tal como lo estipula el Gobierno Nacional y Departamental.

GALERÍA MUNICIPAL.

-Los vendedores de la Plaza de Mercado deberán usar tapabocas y guantes.
-Se debe evitar aglomeración de personas en los puestos de venta.
-Los demás establecimientos no mencionados en el presente Decreto, deberán acogerse a la normatividad de acuerdo a los lineamientos de orden Nacional y Departamental.

ARTICULO TERCERO: Implementar los domicilios en el Municipio de La Cumbre, Valle, para que los establecimientos comerciales continúen operando sin necesidad de tener afluencia de gente en el sitio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 11 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

PARAGRAFO 1: Las personas que ejecuten los domicilios deben estar identificadas con indumentaria que refleje y permita identificar la palabra domicilio y el nombre del establecimiento al que pertenece, esta persona deberá portar los elementos tales como gel, guantes y tapabocas para que realice la respectiva asepsia antes de entregar el producto.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltese a toda la comunidad para que reporten cualquier acto de desacato al presente Decreto mediante las líneas:

Estación de Policía de La Cumbre: 310-253 3442

Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social: 317-840 2027

Secretaria de Salud Municipal: 317 494 6127.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía Municipal acogerá las medidas que implementen El Gobierno Nacional y el Departamento del Valle del Cauca para el fin de semana que va desde el 20 al 24 de marzo del presente año y demás fechas que estipule.

ARTICULO SEXTO: Restringir el uso de todo tipo de parques en Municipio de la Cumbre, Valle, por parte de pobladores y turistas que aglomeren personas de acuerdo a lo estipulado por el Gobierno Nacional y Departamental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las personas que violen o desacaten las medidas tomadas en el presente Decreto, serán acreedores a las sanciones dispuestas en el artículo 4° de la Resolución 380 de 2020, emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de Conformidad con lo previsto en el 368 del Código Penal el cual señala "...El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a (8) años..." y además, lo previsto en el Artículo 2.8.8.1.4.2.1 del Decreto 780 de 2016 y en el artículo 35 Numeral 2 de Ley 1801 de 2016. (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

PARÁGRAFO 1: Lo anterior con las advertencias del artículo 168 de la ley precitada.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Fuerzas Militares y Fuerza Pública, y al Ministerio del Interior, que velaran por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto.

CAM – CALLE 1ª No. 2-32 BARRIO LA ESTACIÓN CÓDIGO POSTAL 760510

TELÉFONOS: (2) 245 92 91 – 245 80 02

E-MAIL: contactenos@lacumbre-valle.gov.co



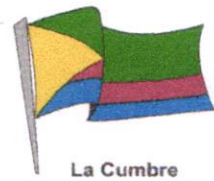
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 12 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, hasta nueva orden.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de La Cumbre Valle, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

WILMAR CARVAJAL GONZÁLEZ
Alcalde Municipal
La Cumbre Valle.

Elaboro: Paola Marcela Casanova – Abogada Contratista
Reviso: Andrea Palacios – Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social.
Aprobó: Wilmar Carvajal González



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 87

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 034 DEL 18 DE MARZO DE 2020
ENTIDAD REMITENTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00272-00
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de la Cumbre, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 034 del 18 de marzo de 2020¹.

Por reparto realizado el 27 de marzo de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez, el artículo 20 ídem, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan. El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra *“La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”*.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

El Decreto 034 de marzo de 2020 fue dictado por el Alcalde de la Cumbre Valle con el fin de adoptar medidas de protección frente al Coronavirus COVID 19 en dicha municipalidad con fundamento en la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de conjurar la crisis por el COVID 19 e impedir la extensión

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas de protección frente al coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones en el Municipio de la Cumbre, Valle del Cauca”

de sus efectos, no obstante tal decisión ser anterior al decreto legislativo 417 de 2020 que decretó la emergencia económica, social y ecológica, el que se somete a control fue expedido en fecha posterior y en procura de un control integral como lo exige el artículo 20 de la ley 137 de 1994 debe entenderse en relación directa con aquel.

Así las cosas, por ser competencia de esta Corporación² y cumplirse con los requisitos formales de la actuación³, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto número 034 del 18 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de la Cumbre Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

TERCERO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Correo del Despacho:** zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

² Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN

ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

³ **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaria del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía del Municipio de la Cumbre Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

SÉPTIMO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

OCTAVO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de la Cumbre Valle del Cauca, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada